Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1981 | Jueves 17 de septiembre | Número 211

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

D. José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Vesterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre acción declarativa de propiedad, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Hilaria Manzanares Viadas, mayor de edad, viuda y sin profesión especial, vecina de Belorado, que lo hace en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de propietarios que forma con los herederos de Tomasa Viadas, herederos de Juana Viadas Alonso y herederos de Martina Viadas Alonso, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y dirigida por el Letrado don José Luis Martín Palacín y de la otra y como demandados don Felipe Vitores Hernando, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Belorado, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Jesús Martínez González y contra doña Jacoba, doña Victoria, doña Faustina, doña Damiana, doña Asunción, doña Felipa y doña Mercedes Vitores García, doña Adoración y doña Mariana Barrios Vitores y doña Pilar Corral Vitores, todos ellos mayores de edad, cuyo paradero se desconoce y por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en la representación de doña Hilaria Manzanares Viadas, que actúa por sí y en beneficio de las comunidades hereditarias mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia, debía absolver y absolvía de la misma a los demandados don Felipe Vitores Hernando, doña Jacoba, doña Victoria, doña Faustina, doña Damiana, doña Asunción, doña Felipa y doña Mercedes Vitores García, doña Adoración y doña Mariana Barrios Vitores y doña Pilar Corral Vitores y al propio tiempo estimando la reconvención formulada por la representación de don Felipe Vitores Hernando debo declarar y declaro que las fincas descritas en los documentos tres, cuatro y cinco de la demanda y hecho segundo de la misma, no pertenecen a la demandante doña Hilaria Manzanares Viadas ni a los coherederos de la herencia de don Julián Viadas Alonso, por pertenecer tales fincas a la herencia de doña Faustina Vitores Jorge y ser sus propietarios todos los demandados por haber sido designados por doña Faustina Vitores Jorge, herederos fideicomisarios de residuo de la herencia que dejó en la cláusula tercera de su testamento a don Julián Viadas Alonso, estableciendo la restitución fideicomisaria de residuo a favor de aquéllos, debiendo abstenerse en lo sucesivo la parte actora de ejecutar acciones contrarias al derecho de propiedad de los demandados, condenando en consecuencia a la parte actora a estar y pasar por esta resolución, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley de enjuiciamiento civil, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Vesteiro. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes, la expido y firmo en Burgos, a cinco de septiembre de 1981.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

5060.—4.870,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Fernando Arnaldo Pereira, de 44 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel-Joaquín y de Lucilia, natural de Carracela de Ausiaes (Portugal) y residente en Alemania 2, Bonn 53000, Friedrichallee, 29, para que cumpla cuatro días de arresto en prisión, que le resulta impuesto en el juicio de faltas núme-

ro 59/79 por el impago de la multa de dos mil pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallados.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia se expida la presente en Castrojeriz, a 7 de septiembre de 1981.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas núm. 171/80, sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas, cuyo total importe asciende a la cantidad de 164.974 pesetas, que son al cargo del condenado Henrique Bartolomeu Rodríguez, mayor de edad, operario, natural y vecino de Grijo de Parada (Portugal), 53.000 Braganza.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de dicha tasación de costas al referido condenado, así como de requisitoria a todas las autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, expido la presente en Castrojeriz, a 7 de septiembre de 1981.—El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédul de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 202/81, se acordó dar traslado por término de tres días, al condenado Rosa María Asensio Angona, de 19 años de edad, soltera, dependienta y con domicilio en Zaragoza, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de siete mil noventa pesetas (7.090), y en caso de no impugnarla se la requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 9 de septiembre de 1981. — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO DE BELORADO

Antonio Hernández Ruiz, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, C./ Sepúlveda, núm. 137, 3.º, 1.ª, y actualmente con domicilio desconocido, a fin de que el próximo día 24 de septiembre, a las 4,15 de la tarde, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de faltas número 8 de 1981.

Lange Detlev, vecino de Spandau, Berlín 20, Adamstrabe 20, en Alemania, a fin de que el próximo día 24 de septiembre, y a las 5,15 de la tarde, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del Juicio de faltas número 24 de 1981.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Emilio Jiménez Mensoza, de 42 años, casado, comerciante y con domicilio en Burdeos (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 5 de octubre y hora de las 11 de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del Juicio de faltas núm. 408/81.

Miguel Hernández Hernández, de 9 años de edad, y a la persona de su representante legal, ambos con domicilio en Miranda de Ebro y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 5 de octubre y hora de las 10,20 de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de ceelbrar el Juicio de faltas núm. 90 de 1981.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

Salvador S. Cardoso, de 32 años de edad, casado, electricista, hijo de Alfredo y de María, natural de Figuero de la Serra (Portugal), y vecino de 30 Goble Newark N. J. 07114 (EE. UU.), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar con él las Diligencias previas núm. 331-81.

Monsieur Porteron Michel, de 53 años de edad, natural y residente en Le Havre (Francia), con domicilio en 126 Rue de la Caveé Verte; y a Joaquín Pereira Costa, de 35 años de edad, casado, pintor, hijo de Adelino y Albertina, natural de Fafe (Portugal), y residente en Tarbes (Francia, con domicilio en 7 Cite Claude Debussl Chemi D'Azreix, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado para oírles en Diligencias previas núm. 329 de 1981.

Joaquín Beato Vaz, de 29 años de edad, casado, metalúrgico, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Aldea de Porvallo (Portugal), y vecino de 51 Eve Alphan 94160 Mande (Francia), para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para oirle en las Diligencias previas núm. 332/1981.

JUZGADOS MILITARES

CAJA DE RECLUTA NUM. 611

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto y anula la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos el número 57 del 10 de marzo de 1977 referente a Florencio Simón Cámara, hijo de Florencio y de María, natural de Galbarros (Burgos), de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Burgos, calle Calera, número 6-2.º. El citado mozo está sujeto a Expediente Judicial número 17/77 por falta a Concentración en la Caja de Recluta número 611 de Burgos.

Burgos, 9 de septiembre de 1981. El Comandante Juez Instructor Fernando de las Heras Gago.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa "Rioblanco, S. A.", centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, "Rioblanco, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial con fecha 7 de julio actual y suscrito por la Dirección y Delegado de Personal de la misma el día 1 del referido mes de julio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de julio de 1981.—El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

ESTRUCTURA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera. — Ambito de aplicación.

— Territorial.

— Temporal.

— Personal.

Sección Segunda. — Vinculación a la totalidad.

Sección Tercera. — Organización de Trabajo.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección Primera. — Jornada de Trabajo.

Sección Segunda. — Vacaciones y horas extraordinarias.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

Sección Primera. — Principios Generales.

1) Estructura Salarial

Sección Segunda. — Percepciones Salariales.

A) Salario Base

B) Complementos del Salario Base.

1. Complementos Personales.
2. Complementos del Puesto de Trabajo.
3. Complementos de Calidad o Cantidad de trabajo.
4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Sección Tercera. — Percepciones no Salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
3. Mejoras voluntarias a la acción protectora de la Seguridad Social.
4. Acción Social de la Empresa.

Sección Cuarta. — Absorción y Compensación.

CAPITULO IV

Comisión mista interpretación del Convenio

Disposiciones finales.

Disposición final.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección I. — *Ambito de aplicación.*

Artículo 1. — *Territorial.* Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al Centro de Trabajo de "Rioblanco, S. A.", que tiene establecido en Burgos, sito en la calle San Bruno, número 3, o cualquier otro Centro de la provincia de Burgos que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio de Empresa.

Art. 2. — *Temporal.* El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3. — *Personal.* El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en el centro de trabajo citado "Rioblanco, S. A.".

Sección II.—*Vinculación a la totalidad*

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.* El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III. — *Organización del trabajo.*

Art. 5. — *Generalidades.*

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, ar-

tículo 4, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección I. — *Jornada de trabajo.*

Art. 6. — *Jornada de trabajo anual.*

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en, la vigente legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo-año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutarán de las pausas definidas por el Vigente Estatuto de los Trabajadores que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuran en los Anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industria de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda citado, para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los Anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tendrán la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que, en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo; pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstas en el presente artículo.

Sección II. — *Vacaciones y horas extraordinarias.*

Art. 7. — *Vacaciones.* Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales a la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajado en la Empresa el año necesario para el pleno disfrute de este derecho.

Art. 8. — *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

Sección I. — *Principios generales.*

Art. 9. — *Estructura Salarial.* De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, y disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de "Rioblanco, S. A", afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones Salariales:

— Salario base.

— Complementos del salario base.

1. Complementos personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de reparto.
3.5. Prima de carretera.
3.6. Incentivos a empleados
3.7. Prima de puntualidad y asistencia

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.
4.1. Bolsa de vacaciones.
4.2. Gratificaciones por fecha disfrute vacaciones.
4.3. Paga de beneficios.
4.4. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
1.1. Plus de transporte.
1.2. Dote por matrimonio personal femenino.
1.3. Dietas.
1.4. Quebranto de moneda.
2. Prestaciones a la Seguridad Social.
2.1. Enfermedad I. N. P.
2.2. Accidente cargo Mutua
2.3. Prestaciones familiares nuevas.
2.4. Prestaciones familiares antiguas.
2.5. Asistencia subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la Acción Protectora de a Seguridad Social.
3.1. Enfermedad cargo empresa
3.2. Accidente cargo empresa
3.3. Prestaciones familiares cargo empresa
3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.
3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
3.6. Premio natalidad cargo empresa.

4. Acción social empresa.
4.1. Ayuda escolar.
4.2. Caja producto
4.3. Regalo Navidad
4.4. Economato.
4.5. Beca estudios trabajadores
4.6. Ayuda a guardería.

Sección II. — *Percepciones salariales.*

A) Salario base.

Art. 10. — *Conceptos y devengos.*

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo I, I-a, I-b.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base.

Art. 11. — *Antigüedad.* Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios de 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para la antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un stalario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación por Servicio Militar realizado de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo II de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad será de aplicación en cualquier caso los límites establecidos al efecto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — *Plus de Empresa.* El Plus de Empresa forma parte íntegramente de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 13. — *Nocturnidad.*

1. El personal que trabaja entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla para su cálculo, Anexo.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración, de 15 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el trabajo u organización similar

Art. 15. — *Plus de Convenio.*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio con Anexo I, I-a, I-b

2. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos

y demás festivos se abonará también al citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como anexo, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 17. — *Prima de producción, carretera e incentivos a empleados.*

1. En lo referente a la prima de producción, carretera e incentivos a empleados, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los anexos del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectado por ellos.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de prima de producción o carretera y, en consecuencia no perciba retribución alguna, por estos conceptos, se crea el llamado "Incentivos a Empleados" cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura como anexo de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado "Incentivos a Empleados", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 18. — *Prima de venta (pre-venta), prima de Auto-venta (venta y distribución) y prima de distribución (solamente reparto).* Serán de aplicación a los trabajadores que realicen las funciones de venta, autoventa o Distribución respectivamente y de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de ca jas que se adjuntan como anexos:

1. Las presentes primas entrarán en vigor el día primero del mes siguiente de la firma del presente Convenio. Hasta la citada fecha seguirá en vigor el sistema de primas de 1980 con sus valores/caja incrementados en un 14 por 100 desde primeros de 1981.

2. Los valores/caja que se establecen en las tablas citadas son aplicables en el directo, en todos los tamaños.

3. Los valores de 1980 para indirecto se aumentarán en un 14 por 100 para 1981, en el presente Convenio.

En ambos casos las primas se abonarán tanto para las cajas vendidas como para las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (pre-venta).

4. A efectos de liquidación que se efectuará por períodos mensuales, los niveles de cajas de cada una de las tablas anexos, se multiplicarán por el número de días laborables del mes.

5. Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 19. — *Premio de puntualidad y asistencia.* Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 7.150 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 650 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 20. — *Vacaciones.*

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe de salario base, Antigüedad, plus de empresa, plus convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción durante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de reparto o carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones, el standard fijado en 1980, liquidándose el 31 de diciembre de 1981 las diferencias que pudieran darse al determinar el standar de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. El personal que por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a empleados según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su categoría que en el citado período estén trabajando.

Art. 21. — *Bolsa de vacaciones.* Con la independencia de las percepciones a que da lugar el período de vacaciones, se determina una gratificación especial denominada "Bolsa de vacaciones", equivalente a 15 días de percepción de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de convenio, o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Dicha bolsa de vacaciones se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional.

Art. 22. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que coinciden con las fijadas en el art. 31 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, el quince de julio y el quince de diciembre.

A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y Plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de julio dentro del primer semestre del año y la de diciembre en proporción al tiempo trabajado, dentro del segundo semestre, computándose como trabajado, a los solos efectos de devengo de esta gratificación extraordinaria, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, Servicio Militar y licencias retribuidas.

Art. 23. — *Paga de beneficios.* Se establece una gratificación extraordinaria con carácter de participación en beneficios, cuya cuantía será de 30 días para el personal cuyo salario se fija por días y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de marzo.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y Plus de Convenio.

Art. 24. — *Gratificación por fecha disfrute vacaciones.*

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta Industria durante los meses de junio a septiembre, inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días, para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días, para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones, los siguientes conceptos retributivos: Salario base y Plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones disfrutado dentro del período que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo, compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III. — *Percepciones no salariales.*

A) *Indemnizaciones o suplidos.*

Art. 25. — *Plus de transporte.* Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 51 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo.

Art. 26. — *Dote por matrimonio del personal femenino.* Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 27. — *Dietas.*

1. Se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o las condiciones personales más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, serán las siguientes:

Venta y/o reparto fuera de plaza

Delegados, Supervisores, Promotores, Preventistas, Monitores, Vendedores y Ayudantes, 467 pesetas/trabajador.

	NIVEL - D	
Perceptores y coeficientes 100-110-115-120-130-135	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	1.995 ptas. / trabajador / día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
	NIVEL - C	
Perceptores y coeficientes 140-170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.280 ptas. / trabajador / día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
	NIVEL - B	
Perceptores y coeficientes 200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	2.565 ptas. / trabajador / día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
	NIVEL - A	
Perceptores y coeficientes 200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

Art. 28. — *Quebranto de moneda.*

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 21.443 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

(CONTINUARA)

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Luis-Jacinto Maqueda Abréu, en los autos número 625/81, seguidos por don Raúl Arreba Palacios, contra Inquimín, S. A., y otro, sobre incidente de no readmisión, ha sido señalado el día uno de octubre a las once treinta horas de su mañana, para que las partes comparezcan ante esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Inquimín, S A., para dicho día y hora, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, carretera Madrid-Irún, kilómetro 245, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a dos de septiembre de 1981.—El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Jesús Bañuelos Achiaga, en calidad de director de "Automoba, S. A.", la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo de la adjudicación del suministro de un camión PEGASO, modelo 1135/1, con destino al Servicio de Parques y Jardines, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Burgos, 2 de septiembre de 1981. El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1980, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujección a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Quintanillas, a 4 de septiembre de 1981. — El Alcalde, B. Tajadura.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Padilla de Abajo; Berlangas de Roa; Hoyales de Roa; y Villaverde del Monte.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMPO

Objeto de la subasta. La construción de una pista polideportiva en Santa María del Campo.

Reclamaciones. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose en este caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación máxima. pesetas, 2.435.970 pesetas.

Plazo de la ejecución de las obras. Tres meses.

Garantía provisional. 73.079 pesetas. Definitiva 5 por 100 de la adjudicación.

Expediente. Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de plicas. En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las 10 a 14 horas, hábiles, dícese, de los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta el último anterior también hábil, del que se señala para la apertura de plicas.

Apertura de plicas. En el Salón de sesiones del Ayuntamiento a las 13 horas del día 3 de octubre del año actual, si para dicha fecha hubieran transcurrido 20 días hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, retrasándose en caso contrario al siguiente hábil a aquel en que se cumpla el citado plazo de 20 días.

Modelo de proposición:

Don ..... vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de D. N. I., número ....., expedido en ....., el día ..... de ..... de ....., en nombre propio (o en nombre de ...., cuya representación acredita por la escritura de poder que acompaña) declara:

Que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones para la adjudicación de las obras de construcción de una pista polideportiva en Santa María del Campo.

Que se compromete a efectuar las obras de referencia, con estricta sujeción a lo proyectado y al pliego de condiciones por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma.

En Santa María del Campo, a 1 de septiembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5057.—2.550,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta de Ahorro número 060-000373-6, Oficina San Bruno. Plazo reclamación, 15 días.

5037.—260,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 15070 de Aranda. Plazo para oponerse, 15 días.

5034.—280,00